



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Canelones, 21 de setiembre de 2012.

VISTO: que la Intendencia de Canelones, solicita la interpretación auténtica de lo establecido en el Artículo 14.2, literal a), Capítulo XIII "Opción Jubilatoria" del Decreto N° 55/2002.

RESULTANDO: I) que el referido artículo al establecer los beneficios que corresponden a los funcionarios que cesen y hasta el mes que cumplan los setenta años dispone como beneficio el pago mensual de la diferencia existente entre el sueldo líquido promedio de los últimos doce meses de actividad y el haber líquido jubilatorio que corresponda, generado por el cargo que ocupaba en la Comuna;

II) que, sin perjuicio de que el Ejecutivo ha aplicado la norma según su tenor literal, se ha suscitado la consulta respecto a la expresión "sueldo líquido promedio de los últimos doce meses de actividad", para aquellos casos en que los funcionarios estuvieron percibiendo subsidio transitorio por incapacidad parcial y luego de tres años se produce el cese de la relación funcional.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende que el espíritu al dictar la norma se refería a "los últimos doce meses que el funcionario concurrió efectivamente a trabajar".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273, Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental

DECRETA

Art.1º.- Interpretase el Artículo 14.2, literal a), Capítulo XIII "Opción Jubilatoria" del Decreto N° 55/2002, en el sentido que cuando dice "sueldo líquido promedio de los últimos doce meses de actividad", se refiere a "sueldo líquido promedio de los últimos doce meses que el funcionario concurrió efectivamente a trabajar".

Art. 2º. Regístrese, etc.

Carpeta N° 2370/12 Entrada N° 5455/12

Exp. 2012-81-1020-01350


JUAN RIPOLL
Secretario General


ADRIANA ODAZZIO
Presidenta